



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentadas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100005319 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100005319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Recibos de nómina de la C. Sara Adriana Gutiérrez Robles de los meses de noviembre y diciembre del año 2015, y descripción del cargo que ocupó e indicar la percepción mensual bruta y neta."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (ACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 130, 133, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; 41, de la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el criterio número 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidas en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante la versión pública del documento



denominado comprobante de nómina de la C. Sara Adriana Cutiérrez Robles, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015, precisando que obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante, el descriptivo de puesto denominado "Subadministrador de Procedimientos Penales", que ostentó la C. Sara Adriana Cutiérrez Robles, en el mes de noviembre de 2015, y señaló que causó baja en ese Órgano Administrativo Desconcentrado, a partir del 1º de diciembre de 2015.

Ahora bien, la AGE, manifestó que el descriptivo de puesto mencionado, se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que contiene el nombre de un servidor público adscrito a dicha Administración General.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración de Evaluación de Seguimiento "3", de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Evaluación de Seguimiento "3", de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE, en el sentido de que el nombre del servidor público adscrito a la AGE, se encuentra clasificado como reservado, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que el nombre del funcionario público adscrito a la AGE, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, aunado a que interviene en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Evaluación de Seguimiento "3", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: nombre del funcionario público adscrito a la AGE, que se testa en la versión pública del descriptivo de puesto denominado "Subadministrador de Procedimientos Penales", que ostentó la C. Sara Adriana Gutiérrez Robles, en el mes de noviembre de 2015.

Motivación: su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGE o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGE, se encuentra directamente involucrado en "asuntos internos" del SAT, es una especie de Visitaduría General, encargada entre otros temas, del combate a la corrupción, para lo cual tiene facultades, atribuciones y procedimientos debidamente sistematizados cuyo objeto es la preservación irrestricta de la legalidad y el combate a la corrupción, asimismo, la AGE, tiene sendas facultades de investigación, acusación e intervención, respecto de todos los procesos sensibles del SAT, de los cuales el aduanero, recaudatorio y de fiscalización, resultan críticos desde el punto de vista institucional, pero además de alto riesgo para los servidores públicos encargados de la toma de decisiones en dicha unidad administrativa, pues a ellos les compete el ejercicio directo de cada una de las atribuciones señaladas, las cuales sin duda pueden afectar intereses de personas que comenten conductas punibles, llegando a ser posible incluso que se afecte una organización de naturaleza criminal.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Novenio, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Período de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública, contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la



Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población, Referencia, Banco, Clabe, Deducciones de carácter personal (Concepto y monto), Total de descuentos, Importe Neto y Código QR, que se testan en la versión pública de los comprobantes de nómina de la C. Sara Adriana Gutiérrez Robles, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100005719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100005719, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"saber si se hizo una repatriacion de capitales por la cantidad de 16 798 623 000 000 dieciseis billones setecientos noventa y ocho mil seiscientos veintitres millones de pesos 00/8100 M.N. y con un importe de ISR determinado de 1 132 127 280 363 Un billon ciento treinta y dos mil ciento veintisiete millones doscientos ochenta mil trescientos sesenta y tres pesos. M.N importes manifestados mediante Declaraciones de ISR por ingresos de inversiones en el Extranjero Retomadas al Pais prestadas en el Portal del SAT Formato oficial 100 hecha por el señor (...) o el (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó al solicitante que a través del portal del SAT, puede realizar la consulta del listado de contribuyentes con adeudos fiscales condonados por retorno de inversiones y proporcionó la liga, para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Declaraciones y pagos de los contribuyentes indicados por el solicitante.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos.



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del
Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a
la Información